

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1763

MAT.: REVOCA EMPADRONAMIENTO INDEFINIDO A ESTABLECIMIENTO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

14 JUL. 2014

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre la Ley General de Urbanismo y Construcción; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N°20.370, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N°015/26 de 2000, N°015/172 de 2001, N°015/2209 de 2004, N°015/550 de 2013 y 015/102 del 20 de mayo de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/2209 de fecha 23 de Diciembre de 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, la autorización otorgada por este Servicio reviste un carácter de condicional, es decir, subsiste en la medida que el establecimiento de educación inicial cumpla con los requisitos y exigencias que se tuvieron a la vista al momento de otorgar el referido empadronamiento.

3.- Que, en caso que el establecimiento de educación inicial desee obtener la autorización normativa, debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en la Resolución Exenta N° 550 de 07 de Noviembre de 2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás normas vigentes.

4.- Que, con fecha 19 de Noviembre de 2009 se dictó la Resolución Exenta N° 015/2747, por medio de la cual se otorga empadronamiento indefinido al Jardín Infantil Particular "London International Academy", local ubicado en calle Carrera N° 1823, comuna de La Calera, de esta región, cuyo representante legal es don Jaime Durán Marambio, Rut N° 10.560.386-K.

5.- Que, por lo señalado en el Acta de Fiscalización de fecha 11 de Junio de 2014, elaborada y suscrita por doña Viviana Díaz Pizarro, documento que se ha tenido a la vista, que sirve de fundamento a la presente resolución y que se entiende parte integrante de la misma, esta autoridad se encuentra obligada por razones de

mérito, oportunidad y conveniencia a revocar la resolución que otorga empadronamiento indefinido al Jardín Infantil Particular "London International Academy", debido a que aplicada la fiscalización integral, se constató entre algunas de las observaciones detectadas y sin perjuicio de las enumeradas en el documento que se adjunta, que el establecimiento no cuenta con el Certificado de Recepción Final de Obras, requisito fundamental para mantener vigente el Rol Único de Empadronamiento Indefinido.

6.- Que, por consiguiente, es necesario dictar el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

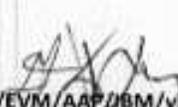
1.- **REVÓCASE** el empadronamiento indefinido otorgado al Jardín Infantil Particular "London International Academy", ubicado en calle Carrera N° 1823, comuna de La Calera, debido a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y todas aquellas que integran el Acta de fiscalización, de fecha 11 de Junio de 2014, elaborado y suscrito por la funcionaria doña Viviana Diaz Pizarro, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

2.- **NOTIFÍQUESE** al representante legal del Jardín Infantil Particular "London International Academy", en los términos previstos en la ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PRISCILA CORSI CACERES
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO



PCC/EVM/AAP/IBM/vba.
DISTRIBUCIÓN
Interesado
Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
Fiscalización DIRNAC
Unidad de Fiscalización
Carpeta (Unidad de Fiscalización)
Oficina de Partes.